

DICTAMEN N° 3

Asunción, 22 de junio de 2011

VISTO: El pedido de dictamen solicitado por la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón sobre los títulos de grado a ser considerados para el escalafón docente, y.-----

CONSIDERANDO: El artículo 25 del Reglamento de Calificación del Escalafón del Educador, que establece únicamente como requisito para acceder al tres por ciento, el título de grado, sin especificar si los mismos deben ser títulos de grado en educación o títulos de grados generales; -----

Por otro lado se debe considerar el artículo 24 del Decreto 468/03, que reglamenta la Ley 1725/01, el cual establece: *"Las personas que posean título académico a nivel de grado o postgrado podrán ejercer la docencia en áreas afines a su especialidad en los distintos niveles educativos previa habilitación pedagógica en cursos de formación no menores a 500 horas cronológicas de duración";* -----

Es así, que siguiendo los lineamientos del artículo citado precedentemente, un egresado con un título de grado general que cuente con habilitación pedagógica, puede matricularse y aún certificarse para participar en los procesos de Concurso Público de Oposición; -----

Es más, los títulos de grados generales que van acompañados por un título docente, ya no requieren de habilitación pedagógica para ser considerados en la certificación documental; -----

Las argumentaciones precedentes sobre certificación documental, vienen a colación atendiendo que las leyes y reglamentos que regulan la vida institucional del Ministerio de Educación y Cultura no se encuentran aisladas unas de otras, sino

que las mismas se encuentran compenetradas y forman una unidad perfecta, en ese entendido, si es aplicable que un título de grado general sea considerado para la certificación documental y con ello obtener perfiles, con los que eventualmente puede acceder a cargos docentes vía Concurso, cae de maduro entonces que esos mismos títulos pueden también ser considerados para el escalafón docente; -----

De cualquier manera ante la duda si deben ser considerados sólo los títulos de grado en educación o también los títulos de grados generales, debe interpretarse la que más favorece al educador, principio rector de interpretación en las relaciones laborales, en este caso, entre el Estado y los Educadores, en mérito a los esfuerzos realizados para capacitarse, que es finalmente el sentido del escalafón docente;-

Por tanto, sobre la base de las breves argumentaciones que preceden, es nuestro criterio considerar para el escalafón docente tanto los títulos de grado en educación como los títulos de grados generales, expedidos dentro del periodo de cada quinquenio considerándose así mismo un título de grado, salvo mejor parecer de la autoridad competente.-----

Firmado: Carmen R. González S.
Abogada Mat. C.S.J. 4.783
Dpto. de Asuntos Técnico-Jurídico

Vº Bº: N.P. Aida Varela de Morel
Directora General de
Gestión del Talento Humano